



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Rebaza Flores"  
AMISTAD PERÚ - JAPÓN

Nº 360 -2015-SA-DG-INR

## Resolución Directoral

Chorrillos, 17 de 11 del 2015.

Visto el Expediente Nº 15-INR-010503 que contienen los Informes Nº 005 y 005-A-COMFAM-INR-2015 del Presidente del Comité Farmacológico Institucional, Informe Nº 692-2015-LOG-INR de la Oficina de Logística; Informe Nº 170-OAJ-INR-2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 005-2015-SA-DG-INR de fecha 16 de Enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN para el Ejercicio Presupuestal 2015, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, concordante con lo establecido en el artículo 8º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, el artículo 9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales: cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o varíe el tipo de proceso, o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección;

Que, el numeral 6.2. de la Directiva Nº 005-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N 169-2009-OSCE/PRE, establece que toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobado, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC;

Que, el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por la Ley Nº 29873, establece como una de las causales de exoneración de los procesos de selección, cuando exista proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 21º de la acotada Ley de Contrataciones del Estado, establece que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse copia de dicha Resolución y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-PCM establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

..//



..//

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que, los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; asimismo, establece que la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, mediante los informes N° 005 y 005°-A-COMFARM-INR-2015, del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Rehabilitación, sustenta su requerimiento manifestando que aprobó recientemente la utilización de Toxina Botulinica A (las presentaciones de Abobotulinum de 500 U y Onabotulinum A 100 U), para la aplicación en casos de Síndrome de Motoneurona Superior o Síndrome Espástico, y en casos de Distonia Focalizada y Generalizada, y son dos Departamentos asistenciales de la institución que vienen haciendo uso de tal herramienta; asimismo, afirma que considerando los pacientes atendidos y el histórico sobre su aplicación, el Comité aprobó para su utilización en lo que resta el año al 10% de pacientes con los diagnósticos mencionados, que consideran puedan cumplir con el perfil para su aplicación; adjuntando para ello las especificaciones y requerimientos técnicos para la compra de Toxina Botulinica A de 100 y 500 U, suscrito por el Jefe del Departamento de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral de Lesiones Centrales;

Que, el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado realizado por el Jefe del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, revela la existencia que el Laboratorios BIOPAS S.A.C para el producto Toxina Botulinica A en la presentación ABOBOTULINUM 500 U, es el único distribuidor a nivel nacional, la misma que es un producto único y exclusivo en el mercado peruano, dada su concentración y especificaciones técnicas. Asimismo el Proveedor Química Suiza S.A por el producto Toxina Botulinica A en la presentación ONABOTULINUM A 100 U, es el único distribuidor a nivel nacional, por ser un producto único y exclusivo en el mercado peruano, dada a su concentración y especificaciones técnicas; por lo tanto, ambas empresas están en la capacidad de brindar los bienes requeridos y habilitadas para contratar directamente, al amparo de la causal del literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la finalidad pública de dicha adquisición es implementar y mejorar continuamente los servicios que brinda el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón para lograr un sistema de salud fortalecido, integrado y eficiente mejorando así la calidad de vida de la comunidad;



Que, del referido estudio realizado se determina el valor referencial de los bienes a adquirir en el monto de Ciento Setenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Dos con 80/100 Nuevos Soles (S/.175,832.80), monto por el cual corresponde convocar un proceso de Adjudicación Directa Selectiva por relación de Ítems; asimismo, corresponde la necesidad de modificar el Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2015, a fin de incluir el proceso de selección a ser exonerado el cual cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 0000001287; por lo que es procedente aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón y la Exoneración de dicho proceso de Selección por la Causal de Proveedor Único de Bienes que no admite sustitutos, conforme a la base legal invocada;



Que, mediante el Informe N° 692-2015-LOG-INR, la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, informa sobre la viabilidad de la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva "Adquisición de Toxina Botulinica" por Ítem I (ABOBOTULINUM 500 U) e Ítem II (ONABOTULINUM A 100 U) por causal de postor único, sustentando que de acuerdo al resultado del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado resulta que la Empresa LABORATORIOS BIOPAS S.A.C. y la Empresa QUIMICA SUIZA S.A., son proveedores únicos en el mercado nacional, distribuidor exclusivo del producto Toxina Botulinica A (Abobotulinum 500 U) y Toxina Botulinica A (Onabotulinum A 100 U), respectivamente; además dicho Informe se sustenta en el informe del área usuaria y el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado;



Que, mediante el Informe N° 170-OAJ-INR-2015 la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en merito a los documentos adjuntos, tales como el Informe de la Oficina de Logística y el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, revela que la Empresa LABORATORIOS BIOPAS S.A.C. y la Empresa QUIMICA SUIZA S.A., son



..//



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Rebaza Flores"  
AMISTAD PERÚ - JAPÓN

Nº 360 -2015-SA-DG-INR

## Resolución Directoral

Chorrillos, 17 de 11 del 2015.

..//

los proveedores únicos en el mercado nacional de los productos requeridos, por lo que se sustenta la exoneración por la causal proveedor único de bienes que no admiten sustitutos, de conformidad al literal e) del art.20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en cuanto a la formalidad prevista por la norma, deben aplicarse las disposiciones contenidas en los artículos 8º de la Ley de Contrataciones del Estado y 9º de su Reglamento, concordante con lo señalado en el numeral 6 de la Directiva Nº 005-2009-OSCE/CD, por lo que la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN para el Año Fiscal 2015, deberá ser aprobada por la Titular de la Entidad, siendo publicada en el SEACE y estar a disposición de los interesados en la página Web de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, Decreto Supremo Nº 021-2009-EF, Resolución Ministerial Nº 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, y en uso de las atribuciones conferidas por ley, y;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Logística, del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ejercicio Presupuestal 2015 INCLUYENDO el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva "Adquisición de Toxina Botulínica- Abobotulinum 500 U y Onabbotulinum A 100 U", por el valor referencial S/.175,832.80 (Ciento Setenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Dos con 80/100 Nuevos Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección señalado en el artículo primero, por causal de Proveedor Único de bienes que no admite sustitutos, con el fin de contar con los productos requeridos que se detallan en el Anexo Nº 01 el cual forma parte integrante de la presente Resolución, para que brinden la "Adquisición de Toxina Botulínica - Abobotulinum 500 U y Onabbotulinum A 100 U", por el monto total de S/.175,832.80 (Ciento Setenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Dos con 80/100 Nuevos Soles).

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y del Órgano de Control Institucional, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes de su emisión y disponga a la Oficina de Logística se publique la presente Resolución con sus respectivos informes en el plazo legal, en el SEACE.

..//



..//

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER a la Oficina de Logística se encargue de la Contratación de los bienes materia de la presente exoneración, conforme a lo dispuesto a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.



**Regístrese y Comuníquese,**

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Ricossa Franco" CALLED PERU-JAPÓN

-----  
MR. JULIA HONORATA MÉNDEZ CAMPOS  
Directora General(e)  
CMP 15706 / RNE 7399



JHMC/WPCS  
c.c.  
CEA  
OEPE  
OAJ  
OCI  
Oficina de Logística

ANEXO N° 01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2015-SA-DG-INR

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	POSTOR	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Toxina Botulínica - Abobotulinum 500 U.	73 Ampollas	Laboratorios Biopas S.A.C.	S/. 1,595.00	S/. 116,435.00
2	Toxina Botulínica - Onabotulinum 100 U.	70 Ampollas	Química Suiza	S/. 848.54	S/. 59,397.80

